

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN Horace Mann PARA LA EDUCACIÓN

Título I.- De la denominación, finalidades, domicilio, duración y vigencia

Artículo 1.- Con la denominación de Asociación Horace Mann para la educación, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, la cual se registrará por la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo y por la legislación complementaria existente en materia de asociaciones que le sea aplicable, así como por los presentes Estatutos.

La denominación proviene del político y reformador de la educación americano Horace Mann, al que se le atribuye el dicho: “El maestro que intenta enseñar sin inspirar en el alumno el deseo de aprender está tratando de forjar un hierro frío”.

Artículo 2.- Los fines de la Asociación son:

- a. Fomentar la lectura desde la educación primaria.
- b. Promover aplicaciones informáticas que faciliten el aprendizaje por parte de niños y jóvenes de los conocimientos sobre: la naturaleza que les rodea, la vida en sociedad y aquellos necesarios para desarrollarse personal y profesionalmente.
- c. Cooperar con otras asociaciones educativas con los mismos fines.
- d. Fomentar el aprendizaje en poblaciones infantiles con dificultades para la asimilación de contenidos y la concentración continuada, como pacientes con Epilepsia o Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad.
- e. Creación de becas para la educación.
- f. Estudio y fomento de incorporación de juegos de lógica como generador de hábitos, entrenamiento en la toma de decisiones correctas y mejora de las competencias cognitivas y sociales. Entre ellos el ajedrez o el Bridge.
- g. Introducción de música y expresión cultural en edades tempranas.
- h. Apuesta por las lenguas extranjeras. Se apoyarán las iniciativas orientadas a que los niños aprendan lenguas extranjeras.

Artículo 3.- La Asociación fija su sede social en la ciudad de Barcelona, C/ Rocafort, 94, 6º 2ª, 08015 Barcelona.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, debiendo ser éste ratificado por la Asamblea.

Artículo 4.- La Asociación Horace Mann para la educación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- La Asociación Horace Mann para la educación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, y a nivel internacional a través de los acuerdos que se establezcan.

Título II.- Miembros de la Asociación.

Artículo 6.- El procedimiento para formar parte de la Asociación deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- Podrán ser integrantes de la asociación todas aquellas personas físicas, con plena capacidad de obrar y las personas jurídicas tras el acuerdo de su órgano competente, que no tengan deudas pendientes con la asociación y que reúnan los siguientes requisitos:

a. Pagar las cuotas acordadas en la asamblea.

b. Presentar toda la documentación requerida por la Asociación.

2.- Los acuerdos de admisión de asociados y asociadas se tomarán en la Junta Directiva, una vez recibida la petición por escrito de la persona que desea ser admitida. La Junta Directiva acordará la admisión o la denegará, pudiéndose recurrir contra el acuerdo ante la Asamblea General de la Asociación Horace Mann para la educación.

Artículo 7.- Los miembros de la entidad podrán renunciar, en cualquier momento, a su condición, solicitando la baja mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

1.- Perderán la condición de miembros de la entidad aquéllos que incumplan alguna de las siguientes condiciones:

El incumplimiento de los Estatutos de la Asociación Horace Mann para la educación.

No satisfacer la cuota acordada con la Asociación Horace Mann para la educación durante un año.

Por incumplimiento de sus obligaciones o la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación, previo expediente disciplinario, con audiencia del interesado.

Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.

2.- La expulsión de los asociados y asociadas en los supuestos de los apartados c) y d) del párrafo anterior, será acordado por la Junta Directiva, después de la audiencia del interesado. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 8.- Dentro de la asociación podrán existir las siguientes clases de asociados:

a) Fundadores, aquellas personas que subscribieron el acta fundacional.

b) Numerarios, aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la subscripción del acta fundacional.

c) Honorarios, aquellas personas que, a juicio de la Asamblea General, ayuden de manera notable el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 9.- Los asociados y asociadas tienen los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea general, de acuerdo con los estatutos.

2. Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

3. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a las dichas medidas, debiendo motivarse el acuerdo que, en su caso, impongan la sanción.

4. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.

Los asociados y asociadas honorarios y no intervendrán en la dirección de la asociación ni en los órganos de representación de ella. Los asociados y asociadas honorarios están facultados para asistir a las asambleas generales con voz, pero sin voto.

Artículo 10.- Son obligaciones de los asociados y asociadas:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.
2. Pagar las cuotas que se establezcan.
3. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
5. Acatar el contenido de los estatutos.
6. Tener una buena conducta individual y cívica

Título III.- Órganos directivos y de gobierno

Artículo 11.-

La dirección y administración de la asociación serán ejercidas por el presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 12.-

1.- El presidente de la asociación será designado por la Asamblea General entre los asociados y su mandato durará 4 años. Será asistido en sus funciones por un vicepresidente, que lo substituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2.- El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar la asociación ante cualquier organismo público o privado.
- b) Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva; presidir las sesiones de la Asamblea General; dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Ordenar los pagamentos acordados válidamente.
- e) Firmar las actas, certificados, pagamentos y otros documentos de la asociación junto con el secretario o miembro de la Junta Directiva a quien le corresponda la elaboración del documento de que se trate.

Artículo 13.-

- 1.- La Junta Directiva estará formada por el presidente de la asociación, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y vocales.
- 2.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.

Las personas elegidas para estos cargos deberán carecer de interés económico en los resultados de la actividad llevada a cabo por la asociación.

3.- La Asamblea General será la competente para elegir los cargos de la Junta Directiva. Su duración será por un período de 4 años, aun que pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

4.- Los cargos cesarán en su función por:

- a) fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
- b) renuncia voluntaria.
- c) transcurso del plazo para el que fueron elegidos.
- d) acuerdo de cesamiento de toda la Junta Directiva adoptado por 2/3 de los asociados reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.

La renuncia y el transcurso del plazo no da lugar al cesamiento automático, sino que se deberá hacer un efectivo traspaso de poderes con entrega de documentación y puesta al día del sucesor.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre los dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General. En cualquier caso, la Junta Directiva debe estar integrada como mínimo por 3 personas, que ejercerán las funciones de presidente, secretario y tesorero.

Artículo 14.-

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Programar y dirigir las actividades asociativas.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la asociación.
3. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de las cuentas del año anterior.
4. Convocar y fijar la fecha de la Asamblea General.
5. Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para los asociados.
6. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
7. Citar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.
8. Resolver las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
9. Proponer el plan de actividades de la asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
10. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.
11. Aquellas que no estén atribuidas expresamente a otro órgano de la Asociación.

Artículo 15.-

1.- La Junta Directiva será convocada por el presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes.

2.- Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia, por lo menos, de la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, del presidente o vicepresidente y el secretario o persona que lo substituya.

El secretario o, en su defecto, el vocal que lo substituya, levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al libro de actas.

Artículo 16.-

Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de conseguir de ellas las informaciones necesarias. Formarán parte de las dichas comisiones el número de asociados que acorde la Junta Directiva, la propuesta de sus respectivos presidentes.

Artículo 17.-

La Asamblea General de asociados y asociadas es el órgano de expresión de la voluntad de la asociación y estará formada por todos los integrantes de esta. El presidente y el secretario de la asamblea serán el presidente y el secretario de la Junta Directiva.

Artículo 18.-

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario como mínimo una vez al año, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva, o lo soliciten el 10% de los socios. En este último caso se realizará por medio de un escrito dirigido al presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, en el que se exponga el motivo de la convocatoria y la orden del día.

Artículo 19.-

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente en el período que va desde el mes de Enero hasta el de Diciembre. Tanto la Asamblea Ordinaria como la extraordinaria serán convocadas con 15 días de antelación por el/la presidente/a de la Junta Directiva.

La notificación se realizara en los locales de la asociación para las asambleas ordinarias y en el domicilio de los asociados para las asambleas extraordinarias.

Artículo 20.-

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Coordinar el desarrollo de la actividad de la asociación a través de las secciones, distribuyendo la organización de las actividades de forma separada entre las mismas, bajo las directrices específicas puestas en el reglamento de régimen interno de la Asociación.
2. Aprobar el plan de actividades que presenten los coordinadores de acción.
3. Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
4. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
5. Examen aprobación de las cuotas.

Artículo 21.-

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar los estatutos de la asociación.
2. Elegir y cesar a los integrantes de la Junta Directiva.
3. Aprobar la federación con otras asociaciones.
4. Autorizar el fallecimiento, agravamiento o hipoteca de los bienes sociales.
5. Acordar la disolución de la asociación.
6. Designar los/as liquidadores/as.
7. Ratificar la expulsión de asociados y asociadas a propuesta de la Junta Directiva.
8. Solicitar la declaración de utilidad pública de la asociación.
9. Aprobar el reglamento de régimen interno de la asociación.

10. Las que siendo de competencia de la asamblea ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria, sin grave perjuicio para la asociación.

11. Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o a la Junta Directiva.

Artículo 22.-

La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que concurren la mitad más uno de los asociados en la primera convocatoria o transcurrida media hora en segunda convocatoria, con cualquiera número de asistentes, pero, en todo caso, con la presencia del presidente o vicepresidente y el secretario o persona que lo substituya.

Artículo 23.-

Los acuerdos adoptados deberán ser lo por el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes o representados, excepto los relativos a los apartados del 1 al 7 del Artículo 21, que requerirán mayoría de dos tercios. A continuación se llevarán los acuerdos al libro de actas y firmarán el/la presidente/a, el/la secretario/a de la Asamblea. El acta deberá ser leída en la siguiente sesión celebrada por la Asamblea General y aprobada por la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 24.-

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los/as asociados/as, incluso a los/as no asistentes.

Las sesiones se abrirán cuando así lo determine el presidente. Seguidamente se procederá por parte del secretario a la lectura del acta de la asamblea anterior que deberá ser aprobada.

Posteriormente, el secretario procederá a presentar la orden del día. Cada punto será informado por el miembro de la Junta Directiva que le corresponda, procediendo al debate y a la aprobación de los correspondientes acuerdos en los términos contenidos en estos estatutos, segundo la materia de que se trate.

Artículo 25.-

Los acuerdos que vayan en contra de éstos estatutos o infrinjan los fines de la asociación podrán ser recurridos en reposición delante de la Asamblea General. A partir de la resolución del recurso de reposición, quedará expedita la vía para recorrer operante la jurisdicción ordinaria.

Artículo 26.-

1. El secretario recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de los/as asociados/as y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la entidad. Le corresponde, así mismo, notificar las convocatorias, custodiar las actas y expedir certificaciones de estas con vista y acuerdo del presidente. El secretario también llevará el inventario de los bienes de la asociación en un libro establecido para este efecto.

2. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del secretario, el presidente designará entre los vocales a uno que desarrolle esta función.

Artículo 27.-

1. El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, dará cumplimiento las ordenes de pago que expida el presidente, llevará la contabilidad

de la asociación, tomará razón y llevará cuenta dos ingresos y de los gastos asociativos, elaborará el borrador de presupuestos de la asociación así como las cuentas de resultados y balances.

2. El tesorero tiene la obligación de proceder al cierre del ejercicio presupuestario antes del 15 de diciembre, con fin de que las cuentas estén a disposición de los miembros de la asociación en los quince días anteriores a la celebración de la asamblea ordinaria.

Artículo 28.-

Los vocales tendrán las siguientes atribuciones:

1. Realizar programas y propuestas en su área de actuación.
2. Desempeñar los trabajos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

Artículo 29.-

La asociación en el momento de iniciar sus actividades dispondrá de un patrimonio de 0 euros. Al cierre del ejercicio económico coincidirá con el del año natural.

Artículo 30.-

La asociación funcionará en régimen de presupuesto anual, con partidas diferenciadas de ingresos y gastos. El borrador de presupuesto será elaborado por el tesorero de la asociación, que deberá tener lo preparado antes del uno de enero de cada año, a fin de que pueda ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31.-

La asociación se mantendrá de los siguientes recursos:

1. Las cuotas periódicas de los/as asociados/as.
2. Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la asamblea.
3. Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
4. Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la asociación.
5. Cualquiera otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

Artículo 32.-

La Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, aprobará tanto las cuotas ordinarias como las extraordinarias que no serán reintegrables en ningún caso. Lo recaudado se dedicará a atender las necesidades de la asociación.

Artículo 33.-

Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico de cada año, se elaboraran las cuentas, que se formalizarán en una memoria, que será puesta a disposición de los/as asociados/as, durante un plazo no inferior a 15 días lo señalado para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que deberá aprobarlas o censurarlas.

Artículo 34.-

Para la disposición de fondos de las cuentas que la asociación tiene en las entidades bancarias será suficiente la firma del tesorero.

Artículo 35.-

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los/as asociados/as los recursos obtenidos por la asociación.

Título IV.- Modificación de los estatutos y disolución de la asociación.

Artículo 36.-

Los dichos estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, adoptado por las 2/3 partes de los asociados. La propuesta de convocatoria deberá ir acompañada del texto de las modificaciones propuestas.

Artículo 37.-

La asociación se disolverá voluntariamente por acuerdo de los asociados adoptado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 38.-

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará tres asociados/as liquidadores, que junto el/la presidente y el/la tesorero/a, procederán para efectuar la liquidación de los bienes, pagando deudas, cobrando créditos y fijando el haber líquido resultante.

Artículo 39.-

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a otra asociación no lucrativa e inscrita en la comunidad autónoma que tenga iguales o similares fines que los de esta asociación.

El justificante de la donación será presentado en el Registro de Asociaciones correspondiente para proceder a la inscripción de la disolución de la asociación.

Barcelona, a dos de junio de 2015